

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsanó en término. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 55

PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ RAMÍREZ
MENOR DE EDAD: M.R.O.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ORTEGÓN PORTILLA
RADICACIÓN No.: 76-001-31-10-013-2023-00526-00

Subsanada la presente de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS instaurada por el señor JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ RAMÍREZ en representación de su hijo M.R.O., a través de apoderado judicial en contra de la señora PAOLA ANDREA ORTEGÓN PORTILLA, se observa que se encuentra ajustada a derecho cumpliendo con las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del art. 21 en consonancia con la reglamentación contenida en los artículos 82,84, 390 y 391 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, visto el PDF 005 en el que la parte demandada a través de la Defensoría del Pueblo peticona la aplicación de lo contenido en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, al no contar con la capacidad de solventar el ejercicio de un abogado para que la represente en la presente acción. Así las cosas, este despacho ve procedente la petición la cual se resolverá favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** presentada por el señor **JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ RAMÍREZ** en representación de su hijo **M.R.O.** a través de apoderado judicial en contra la señora **PAOLA ANDREA ORTEGÓN PORTILLA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **PAOLA ANDREA ORTEGÓN PORTILLA**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 de C.G. de P., con los efectos indicados en el 154 *ibídem*. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora **PAOLA ANDREA ORTEGÓN PORTILLA**, mediante la designación de un abogado adscrito a esta institución que la represente. Recordarle a la enunciada entidad que deberá comunicarle a la señora **ORTEGÓN PORTILLA** y a esta célula judicial la designación del abogado.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la peticionaria sobre lo dispuesto en este proveído a través de mensaje de datos direccionado al correo electrónico ortegon.pa@hotmail.com . Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada una vez le sea asignado el profesional en derecho que la asistirá, corriéndole traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensora de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.